

AUTO No. 02842

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1606 de 2015, modificada por la Resolución N° 377 de 2016 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **DIACO S.A.**, identificada con Nit. 891.800.111 – 5, a través del señor **JOAO ODAIR BRUNOZI**, identificado con cédula de extranjería N° 386092, en calidad de suplente del representante legal, mediante el **Radicado N° 2016ER117695 del 11 de julio de 2016** presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud para obtener certificación ambiental de la actividad de desintegración vehicular desarrollada en el predio ubicado en la Calle 15 F N° 112 A 91 perteneciente a la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1606 de 2015, por la cual se reglamenta el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2013.

Que mediante el citado Radicado, la sociedad **DIACO S.A.**, identificada con Nit. 891.800.111 – 5, aportó la documentación de que trata el artículo 4 de la Resolución N° 1606 de 2015, modificada por la Resolución N° 377 de 2016, de la siguiente manera:

1. Solicitud suscrita por el señor **JOAO ODAIR BRUNOZI**, identificado con cédula de extranjería N° 386092, en calidad de representante legal de **DIACO S.A.**, identificada con Nit. 891.800.111-5, indicando la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.
2. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en la Resolución 1606 de 2015.



AUTO No. 02842

3. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en la Resolución 1606 de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

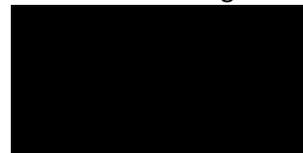
Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.



AUTO No. 02842

Que por su parte, el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone el trámite de las peticiones para iniciar una actuación administrativa ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 70°.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que ahora bien, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se estableció una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictaron otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular, cuyo Artículo 4 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentar las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular.

Que igualmente, el literal [h\)](#) del artículo 3 de la Resolución 646 de 2014 establece como requisito para la habilitación de las Entidades Desintegradoras por parte del Ministerio de Transporte, la presentación del certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con las precitadas normas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1606 del 07 de julio de 2015, por la cual se reglamentó el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2015.

Que el Artículo 3 de la Resolución 1606 de 2015, modificada por la Resolución 377 del 02 de marzo de 2016, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 3°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Página 3 de 7



AUTO No. 02842

Autoridad ambiental competente. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

Desensamble. Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se inhabilitan de forma definitiva e irreversible.

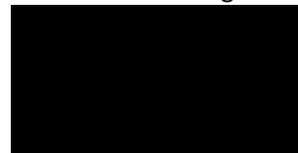
Plan de desintegración de vehículos. Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.

(...)”.

Que por otro lado, el Artículo 4 de la precitada disposición señala la información requerida para solicitar ante la Autoridad Ambiental la certificación ambiental por parte de la entidad desintegradora, así:

“Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. *Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:*

- 1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.*
- 2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.*
- 3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.*
- 4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución”.*



AUTO No. 02842

Que el numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015 indica que una vez radicada la documentación precedente, la Autoridad Ambiental procederá a verificar que la misma está completa y expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que ahora bien, una vez revisado el **Radicado N° 2016ER117695 del 11 de julio de 2016** presentado por la sociedad comercial denominada **DIACO S.A.**, identificada con Nit. 891.800.111-5, para solicitar la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular, es posible inferir que se ha cumplido formalmente con los requisitos de información establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 1606 de 2015, modificada por la Resolución 377 de 2016 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por lo tanto, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental para el proceso de desintegración vehicular desarrollado por la sociedad en mención en el predio ubicado en la Calle 15 F N° 112 A -91 perteneciente a la Localidad de Fontibón de esta ciudad, y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 2) del Artículo Tercero de la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.



AUTO No. 02842

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificado Ambiental para el proceso de Desintegración Vehicular presentado por la sociedad **DIACO S.A.**, identificada con Nit. 891.800.111 – 5, representada legalmente por el señor **RAFAEL LAPORTA DE CASTRO**, identificado con número de pasaporte YB478161, presentada a través del **Radicado N° 2016ER117695 del 11 de julio de 2016**, para las instalaciones ubicadas en el predio de la Calle 15 F N° 112 A 91 perteneciente a la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **DIACO S.A.**, identificada con Nit. 891.800.111 – 5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL LAPORTA DE CASTRO**, identificado con número de pasaporte YB478161, de conformidad con el Artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente o en el que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02842

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: **DIACO S.A.**, Nit. 891.800.111 – 5
Rad. 2016ER117695 del 11/07/2016
Asunto: *Certificado ambiental de desintegración vehicular*
Localidad: *Fontibón*
Cuenca: *Fucha*

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/11/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

